



REGISTROS DE RENTAS EMPRESARIALES

MODIFICACIÓN LEY N° 21.210, DE 2020.

Relator:

Raúl Sade Celpa

Contador Auditor

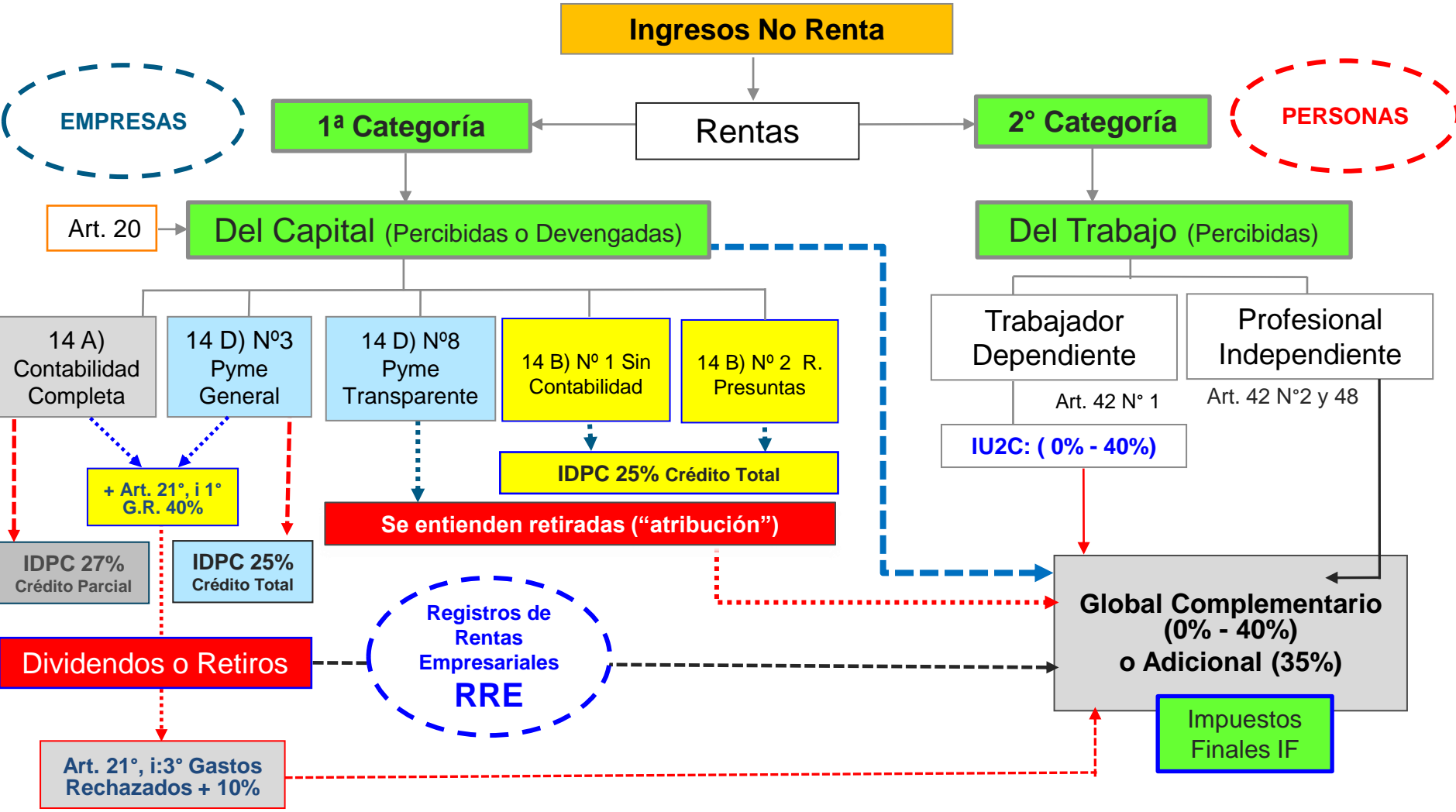
Consultor y Relator Tributario Thomson Reuters



THOMSON REUTERS



D.L. N° 824/74, Ley sobre Impuesto a la Renta Estructura con Ley 21.210/20



TRIBUTACIÓN PROPIETARIOS (14 A Y 14 D N° 3 LIR)

N° 1 ART. 14 LIR

*“Los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, **quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas**, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la presente ley, **salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales**, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°.- del artículo 17”.*



RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO (14 A)



REGISTROS

LEY 21.210/20

Artículo 14 Letra A)

RAI: Rentas o Cantidades Afectas a IGC o IA cuando sean retiradas

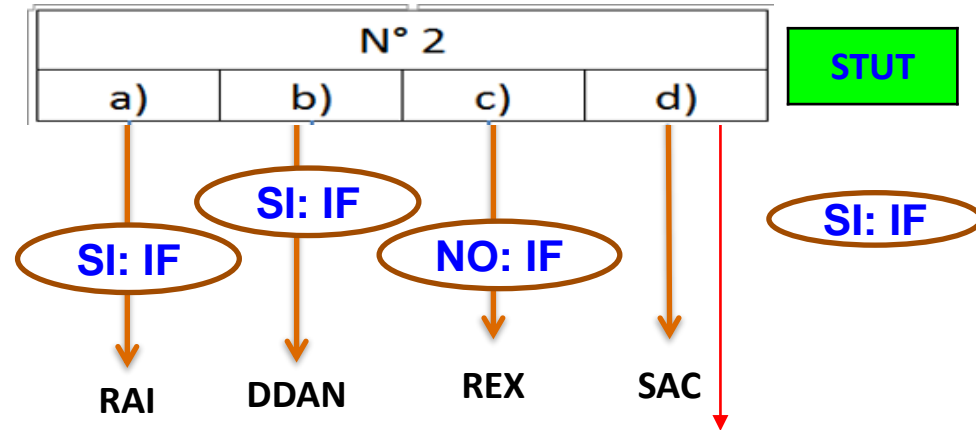
DDAN: Diferencia de Depreciación Acelerada y Normal)

REX: Rentas con tributación cumplida, rentas exentas e ingresos no renta.

SAC: Saldo Acumulado de Créditos:

i) Sin Devolución: IDPC financiado con C.B.R o IPE

ii) Con Devolución: IDPC pagado o financiado con otros créditos.



- i) Sin Restitución (Art. Décimo y undécimo trans.)
- ii) Con Restitución

Cantidad de Columnas				
1	1	3	8	STUT

ORDEN DE IMPUTACIÓN Art. 14 A)

RÉGIMEN PRO PYME GENERAL (14 D N° 3)



REGISTROS

LEY 21.210/20

Artículo 14 D N° 3

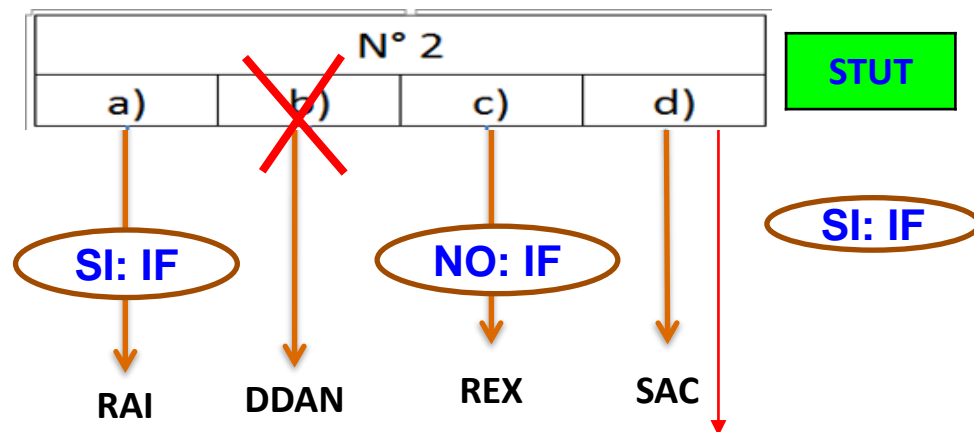
RAI: Rentas o Cantidades Afectas a IGC o IA cuando sean retiradas

REX: - Rentas con Tributación Cumplida, rentas exentas e ingresos no renta.

SAC: Saldo Acumulado de Créditos

i) Sin Devolución: IDPC financiado con C.B.R o IPE

ii) Con Devolución: IDPC pagado o financiado con otros créditos.



Cantidad de Columnas				
1	1	3	10	STUT

ORDEN DE IMPUTACIÓN Art. 14 D N° 3

A) RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS FINALES



Sin perjuicio de las normas transitorias, el registro RAI se determina mediante la siguiente fórmula:

	PARCIALMENTE INTEGRADO (14 A)	PRO PYME GENERAL (14 D N° 3)
+ / -	C.P.T al cierre del ejercicio. (N° 10 art. 2 de la LIR)	C.P.T al cierre del ejercicio. (Art. 14 D N° 3 letra j) LIR
+	Saldo REX (Valor Negativo)	Saldo REX (Valor Negativo)
+	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio (Actualizado)	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio (Sin reajuste)
-	Saldo REX (Valor Positivo)	Saldo REX (Valor Positivo)
-	Capital Aportado Actualizado	Capital Aportado sin reajuste a partir del 1.01.2020
=	RAI FINAL. Afecto a IGC o IA.	

(*) Se considera solo si resulta un valor positivo.

Saldo inicial desde Régimen Renta Atribuida (Art. décimo transitorio Ley N° 21.210.
Saldo inicial desde Regimen Parcialmente Integrado (Art. undécimo transitorio Ley N° 21.210)

A) RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS FINALES (RAI)



En este registro se anotarán todas aquellas **rentas o cantidades acumuladas en la empresa que representan activos que forman parte del CPT** y que, en caso de ser efectivamente retiradas, remesadas o distribuidas, se afectarán con los Impuestos Finales.

De esta manera, el saldo de este registro **corresponde a cantidades que forman parte del CPT y exceden de la suma del capital aportado a la empresa y de todas aquellas cantidades acumuladas o retenidas en la misma que no deben afectarse con Impuestos Finales** al momento de su retiro, remesa o distribución.

Los movimientos de este registro podrían resumirse en el siguiente cuadro:

REGISTRO RAI	
(+) RAI ejercicio anterior	XXX
(+) Reajuste (*)	XXX
(-) Reverso RAI ejercicio anterior (act.)	<u>(XXX)</u>
(=) Saldo reversado	0
(+) RAI del ejercicio respectivo (Formula)	XXX
(-) Imputación retiros o dividendos	(XXX)
(+) Saldo ejercicio siguiente	XXX

(*) El reajuste sólo aplicable al Régimen Parcialmente Integrado (14 A LIR)

B) DIFERENCIA DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)



Los contribuyentes que apliquen el régimen de depreciación acelerada a que se refiere el N° 5 o 5 bis del artículo 31 solo considerarán dichas depreciaciones para los efectos de la determinación de la RLI. Por lo tanto, **la diferencia que resulte entre la depreciación acelerada y la normal se considerará como una renta afecta a los Impuestos Finales para la imputación de retiros, remesas o distribuciones.**

El cálculo y control de la diferencia entre la depreciación acelerada y normal debe ser efectuado activo por activo, **anotándose en el registro DDAN el total de la diferencia por cada bien en el período respectivo**, incrementando o disminuyendo, según corresponda, el remanente de tal diferencia proveniente del ejercicio inmediatamente anterior.

Cuando termine de aplicarse la depreciación acelerada de los bienes que se mantengan registrados se rebajarán las cantidades que correspondan a la depreciación normal.

Por último, antes de la imputación de los retiros, remesas o distribuciones deben efectuarse los ajustes que correspondan a la enajenación de los bienes, castigos, reorganización de empresas u otros ajustes que impidan continuar con la depreciación del bien.

Los movimientos de este registro podrían resumirse en el siguiente cuadro:

REGISTRO DDAN	
(+) DDAN del ejercicio anterior	XXX
(+) Reajuste	XXX
(+) DDAN del ejercicio respectivo	XXX
(+/-) Ajustes (venta, castigo, etc)	(XXX)
(+) DDAN disponible	XXX
(-) Imputación retiros o dividendos	(XXX)
(+) Saldo DDAN ejercicio siguiente	XXX

(*) Este registro solo es aplicable para el Régimen Parcialmente Integrado (14 A)

(=) **DDAN Disponible. Afecto a IGC o IA.**

C) REGISTRO REX



Las empresas deberán anotar en el registro REX al término de cada año comercial **todas aquellas rentas o cantidades que al momento de su retiro, remesa o distribución no deben gravarse con Impuestos Finales**. Estas rentas o cantidades se clasifican en tres grupos y como norma general se asignarán en el siguiente orden:

- 1) Rentas con tributación cumplida (Regla especial)
- 2) Rentas exentas
- 3) Ingresos No Renta

Para determinar el resultado neto de las rentas o cantidades que deben incorporarse en cada uno de los controles de este registro **deberá deducirse de ellas**, al término del año comercial y en forma previa a su incorporación al mismo, **los costos, gastos y desembolsos que sean imputables a cada tipo de estas rentas o cantidades**, según lo establecido en la letra e) del N° 1 del artículo 33.

Los movimientos de este registro podrían resumirse en el siguiente cuadro:

REGISTRO REX	
(+/-) REX del ejercicio anterior	XXX
(+/-) Reajuste del ejercicio (*)	XXX
(+/-) REX del ejercicio respectivo	XXX
(-) Ajuste art. 33 N° 1 letra e) LIR	<u>(XXX)</u>
(+/-) Saldo REX	XXX
(-) Imputación retiros o dividendos	(XXX)
(+/-) Saldo ejercicio siguiente	XXX

Saldo (+): Saldo disponible para imputar los retiros, remesas o dividendos
Saldo (-) Se compensará con saldos positivos de los ejercicios siguientes.

(*) El reajuste solo es aplicable al Régimen Parcialmente Integrado. (Art. 14 A LIR)



REX. No afecto a Impuestos Finales

C) REGISTRO REX



En el caso de las Rentas con Tributación Cumplida existen reglas especiales en cuanto a su imputación ya Estas pueden clasificarse en tres categorías distintas:

Rentas que **deben ser remesadas en primer lugar**

- a) Saldo RAP al 31.12.2019 reclasificado en REX (Art. Décimo transitorio)
- b) Diferencia CPT vs Capital en empresas 14 Ter letra a) (Art. Décimo cuarto transitorio)

Rentas que **pueden ser retiradas en cualquier momento sin orden de imputación**

- a) Las rentas gravadas con el ISFUT en virtud de la Ley N° 20.780, Ley N° 20.899 y el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley.
- b) Las utilidades generadas por los empresarios individuales y sociedades de personas hasta el 31 de diciembre de 1983.
- c) Las rentas por concepto de retiros y dividendos percibidos calificados como desproporcionados y gravados en virtud del N° 9 de la letra A) del artículo 14.

Rentas **sin prioridad en su orden de imputación**

- a) Retiros y distribuciones desde empresas sujetas a tributación según contrato, contabilidad simplificada o desde empresas sujetas al régimen de renta presunta.
- b) En el caso de los empresarios individuales, las rentas percibidas desde empresas sujetas al N° 8 de la letra D) del artículo 14.

RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES



Art. 14 N° 4

Para la aplicación de los Impuestos Finales, **los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio se imputarán al término del ejercicio respectivo, reajustados** (1) de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior a aquel en que se efectúa el retiro, remesa o distribución y el mes anterior al término del año comercial, **en el orden cronológico en que los retiros, remesas o distribuciones se efectúen, hasta agotar el saldo positivo de los registros RAI, DDAN y REX** con el consiguiente efecto tributario:

- Registro **RAI**, afectándose con el impuesto final que corresponda.
- Registro **DDAN** afectándose con el impuesto final que corresponda. (2)
- Registro **REX**, comenzando por las rentas con tributación cumplida, luego a las rentas exentas (3) y posteriormente a los ingresos no constitutivos de renta, las que no se afectarán con impuesto alguno.

(1) El reajuste solo aplica para el Régimen Parcialmente Integrado (14 A)

(2) El registro DDAN solo aplica para el Régimen Parcialmente Integrado (14 A)

(3) Las rentas exentas se considerarán epara efectos de la progresividad,

D) SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS (SAC)



Este registro tiene por objeto llevar un **control de los saldos totales de crédito por IDPC y por IPE a que tendrán derecho los propietarios de las empresas sobre los retiros, remesas o distribuciones** de rentas o cantidades afectas a los Impuestos Finales.

Es decir, cuando los retiros remesas o dividendos resulten afectos a Impuestos Finales por haber sido imputados a:

- RAI
- DDAN
- O exceder de los registros

Se podrá asignar el crédito por IDPC o por IPE de acuerdo a la disponibilidad de estos al cierre del ejercicio en el registro SAC

REGISTRO SAC (14 A)



El Registro SAC de un contribuyente sujeto al Régimen Parcialmente Integrado (14 A) se encuentra conformado de la siguiente manera:

Crédito acumulado a contar del 1° de enero de 2017:

Crédito sujeto a la obligación de restitución.

Crédito sin devolución.

Crédito con devolución

- Que grava la R.L.I de un contribuyente 14 A a contar 1.01.2020
- Asociado a retiros o dividendos desde otras empresas 14 A o 14 D N° 3 LIR (A contar del 1.01.2020)
- Con obligación restitución generado hasta el 31.12.2019. (Retiros/dividendos o cambio de régimen)

Crédito no sujeto a la obligación de restitución

Crédito sin devolución

Crédito con devolución

- Generado en Régimen Pro Pyme General a contar de 01.01.2020 (Cambio de régimen)
- Sin obligación de restitución generado hasta el 31.12..2019 (Retiros/dividendos o cambio de régimen)

Crédito por IPE

Crédito acumulado hasta el 31 de diciembre de 2016:

Crédito sin devolución.

Crédito con devolución.

- **Sin dev.:** Financiado con C.B.R.S e IPE
- **Con dev.** Financiado con otros créditos o pagado efectivamente

Crédito por IPE

RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO (14 A LIR)						
ACUMULADO A CONTAR DEL 1.01.2017 (INCLUYE A CONTAR 1.01.2020)				ACUM. AL 31.12.2016		
CRÉDITO POR IDPC (FACTOR 0,369863)				CREDITO IPE	CRÉDITO POR IDPC (TEF)	CRÉDITO IPE
NO SUJETO A RESTITUCIÓN ACUM. AL 31.12.2019				SIN DEV.	SIN DEV.	CON DEV.
SIN DEV.	CON DEV.	SUJETO A RESTITUCIÓN		SIN DEV.	SIN DEV.	SIN DEV.
SIN DEV.	CON DEV.	SIN DEV.	CON DEV.			

REGISTRO SAC (14 D N° 3)



El Registro SAC de un contribuyente acogido al Régimen Pro Pyme General (14 D N° 3) se encuentra conformado de la siguiente manera:

Crédito acumulado a contar del 1° de enero de 2017:

Crédito sujeto a la obligación de restitución.

Crédito sin devolución.

Crédito con devolución

- Generado en Régimen 14 A. a contar 1.01.2020 (Retiros o dividendos y cambio de régimen)
- Generado en Régimen 14 B hasta 31.12..2019 (décimo y undécimo trans.)

Crédito no sujeto a la obligación de restitución

Crédito sin devolución

Crédito con devolución

- Que grava la R.L.I de un contribuyente 14 D N° 3 a contar del 1.01.2020
- Sin obligación de restitución generado a contar 1.01.2020 (retiros o dividendos)
- Sin obligación de restitución generado hasta 31.12.2019 (retiros/dividendos o cambio régimen)

Crédito por IPE

Crédito acumulado hasta el 31 de diciembre de 2016:

Crédito sin devolución.

Crédito con devolución.

- **Sin dev.:** Financiado con C.B.R e IPE
- **Con dev.:** Financiado con otros créditos o pagado efectivamente

Crédito por IPE

RÉGIMEN PRO PYME GENERAL (14 D N° 3 LIR)								
ACUMULADO A CONTAR DEL 1.01.2017 (INCLUYE A CONTAR 1.01.2020)				ACUM. AL 31.12.2016				
CREDITO POR IDPC (FACTOR 0,333333 o 0,111111)				CREDITO IPE	CREDITO POR IDPC (TEF)	CRÉDITO IPE		
NO SUJETO A RESTITUCIÓN			SUJETO A RESTITUCIÓN		SIN DEV.	SIN DEV.	CON DEV.	SIN DEV.
ACUM AL 31.12.2019		ACUM. A CONTAR 1.01.2020	SIN DEV.	CON DEV.				
SIN DEV.	CON DEV.	SIN DEV.	CON DEV.					



ORDEN DE ASIGNACIÓN CRÉDITOS



Crédito acumulado a contar del 1° de enero de 2017:

1. Crédito sujeto a la obligación de restitución.

1.1 Crédito sin devolución.

1.2 Crédito con devolución

2. Crédito no sujeto a la obligación de restitución

2.1 Crédito sin devolución

2.2 Crédito con devolución

Crédito por IPE (*)

3. Crédito acumulado hasta el 31 de diciembre de 2016:

3.1 Crédito sin devolución.

3.2 Crédito con devolución

Crédito por IPE (*)

(*) El crédito por IPE acumulado hasta el 31.12.2016 o a partir de 1.01.2017 se asigna conjuntamente con el crédito por IDPC

D) SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS



Al saldo de SAC al cierre del ejercicio deberán efectuarse los siguientes ajustes:

Se agregará:

(+) El IDPC que grave la R.L.I de la empresa, clasificándose con o sin derecho a devolución

- En contribuyentes sujetos al Régimen Parcialmente Integrado será un crédito sujeto a la obligación de restitución
- En contribuyentes sujetos al Régimen Pro Pyme General será un crédito no sujeto a la obligación de restitución

(+) El crédito por IDPC e IPE asociado a retiros o dividendos percibidos clasificándose según fecha (a contar del 1.01.2017 o acumulado hasta el 31.12.2016) y separando aquellos que dan derecho a devolución de los que no.

- En contribuyentes sujetos al Régimen Parcialmente Integrado el IDPC será clasificado con un crédito sujeto a la obligación de restitución. (Ver clasificación)
- En contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme General el IDPC será clasificado según su naturaleza.

Se deducirá:

(-) El crédito por IDPC y por IPE asociado a los retiros, remesas o dividendos distribuidos

(-) El crédito por IDPC y por IPE asociado a los gastos rechazados no afectos al impuesto único del inc. 1° e inc. 3 art. 21 de la LIR. (Excepto el IDPC) (*)

Los movimientos de este registro podrían resumirse en el siguiente cuadro:

REGISTRO SAC

(+/-) Saldo SAC del ejercicio anterior	XXX
(+/-) Reajuste del ejercicio (*)	XXX
(+/-) Saldo SAC reajustado	XXX
(+) Crédito (R.L.I + ret/div. percibido)	XXX
(-) Crédito asignado a retiros o div.	(XXX)
(-) Crédito por gastos rechazados	(XXX)
(+/-) Saldo ejercicio siguiente	XXX

FACTOR Y TASA ASIGNACIÓN DE CRÉDITO POR IDPC



Crédito por IDPC a contar de 1.01.2017:

El monto menor entre:

- La cantidad que resulte de aplicar al monto del retiro, remesa o distribución, un **“factor de crédito”** que considera la tasa del IDPC que afecta a la empresa
- El monto total de crédito por IDPC disponible en el registro SAC.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC		
Régimen tributario de la empresa	Fórmula	Factor de crédito
I. Empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14.	27%	0,369863
	(100% - 27%)	
II. Empresas sujetas al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14.	25%	0,333333
	(100% - 25%)	

Crédito por IDPC acumulado hasta el 31.12.2016:

El monto menor entre:

- Aplicando un **factor (TEF)** que resulta de dividir el saldo total del crédito por IDPC (STC) acumulado al 31 de diciembre de 2016, por el saldo total de las utilidades tributables (STUT) que se mantenga al 31 de diciembre de 2019 en el registro FUT: (art. Undécimo trans.)
- El monto total de crédito por IDPC disponible en el registro SAC

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC	Fórmula	Factor de crédito
Factor de asignación de créditos acumulados al 31.12.2016	STC	= TEF
	STUT	



RESUMEN REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES HASTA EL 31.12.2019

REGISTROS DE RENTAS EMPRESARIALES HASTA EL 31.12.2019

ART. 14

RENDA ATRIBUIDA

PARCIALMENTE INTEGRADO



14 A	14 B
IMPUTACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> Al cierre del ejercicio 	<ul style="list-style-type: none"> a) Durante el ejercicio b) Al final del ejercicio
<ul style="list-style-type: none"> Actualizado 	<ul style="list-style-type: none"> a) Histórico b) Actualizado
<ul style="list-style-type: none"> Proporcional Orden cronológico 	<ul style="list-style-type: none"> Orden cronológico
TRIBUTACIÓN PROPIETARIOS	
<ul style="list-style-type: none"> Atribución 	<ul style="list-style-type: none"> Retiros o dividendos
<ul style="list-style-type: none"> 100% crédito 	<ul style="list-style-type: none"> 65% crédito





RESUMEN

REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES A CONTAR DEL 1.01.2020

REGISTROS DE RENTAS EMPRESARIALES A CONTAR DEL 1.01.2020

ART. 14

PARCIALMENTE INTEGRADO

PRO PYME GENERAL



14 A	14 D N° 3
IMPUTACIONES	
Al cierre del ejercicio Actualizado	Al cierre del ejercicio Histórico
Orden cronológico	Orden cronológico
TRIBUTACIÓN PROPIETARIOS	
Retiros o dividendos 65% crédito	Retiros o dividendos 100% crédito





REUTERS/Dominic Ebenbichler

Muchas gracias por su atención



THOMSON REUTERS